



**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN**  
**ILMO. SR. PRESIDENTE**

**Asunto: Deficiencias de conexión a internet / Inexistencia de fibra óptica**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **2184/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la inexistencia de servicio de fibra óptica en la localidad de XXX, perteneciente al municipio de Ponferrada, en la provincia de León.

Según manifestaciones del autor de la reclamación, XXX carece de fibra óptica pese al anuncio efectuado en abril de 2024 a través de la página web del Ayuntamiento de Ponferrada, y difundido igualmente por distintos medios de comunicación, en el que se establecía como plazo máximo para su ejecución el mes de septiembre de 2024. No obstante, la citada localidad continúa a día de hoy sin disponer de dicho servicio.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información, se remitió un informe en el que se ponía de manifiesto que en esa Diputación Provincial no constaba expediente alguno relativo al despliegue de fibra óptica en la localidad de XXX, ni actuación promovida, financiada o coordinada directamente por dicha Administración en esa entidad local.

En consecuencia, el citado informe señala que esa Diputación carece de elementos propios que permitan confirmar o desmentir la veracidad del anuncio al que se hace referencia en el escrito de queja, relativo a una publicación realizada en abril de 2024 en la página web del Ayuntamiento de Ponferrada, en la que se fijaba como plazo máximo de ejecución el mes de septiembre de 2024.

Se indica, además, que XXX forma parte del municipio de Ponferrada, cuya población supera los 20.000 habitantes, por lo que no se encuentra dentro del ámbito

ordinario de seguimiento técnico específico que esta Diputación realiza respecto de municipios de menor dimensión en materia de asistencia tecnológica.

Por otra parte, el informe subraya que la competencia en materia de telecomunicaciones corresponde en exclusiva al Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 149.1.21ª de la Constitución Española, que atribuye a la Administración General del Estado el régimen general de comunicaciones.

Dicha competencia ha sido desarrollada por la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, que configura dichas comunicaciones como servicios de interés general prestados en régimen de libre competencia, aunque sujetos a la regulación, supervisión y planificación estratégica estatal.

El ejercicio de esta competencia se articula orgánicamente a través del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública y, en el ámbito técnico y ejecutivo, mediante la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, sin perjuicio de las facultades que puedan corresponder a las entidades locales en materia de ocupación del dominio público, licencias urbanísticas o control de obras, siempre dentro de los límites establecidos por la normativa sectorial estatal.

Señala que en este contexto, el despliegue de redes de fibra óptica en zonas sin cobertura se articula fundamentalmente mediante:

-Programas estatales de ayudas en régimen de concurrencia competitiva dirigidos a operadores privados habilitados.

-Identificación de zonas blancas y grises NGA.

-Subvenciones cofinanciadas, en su caso, con fondos europeos.

Así se recoge, entre otras normas, en la Orden ETD/348/2020, de 13 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de Extensión de la Banda Ancha de Nueva Generación (PEBA-NGA), bajo cuyo amparo se articularon las convocatorias correspondientes a los años 2020 y 2021.

Posteriormente, el esquema de intervención pública evolucionó hacia el Programa ÚNICO-Banda Ancha, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, manteniéndose el mismo modelo de ayudas en concurrencia competitiva dirigidas a operadores privados, con sucesivas convocatorias a partir de 2021.

En cuanto a los plazos de ejecución, pone de manifiesto que si bien determinadas convocatorias fijaron inicialmente horizontes temporales concretos para la finalización de los proyectos, la normativa posterior ha previsto mecanismos de ampliación y reprogramación en atención a circunstancias sobrevenidas (dificultades de suministro,



complejidad de despliegues en entornos rurales, adaptación al calendario del PRTR), permitiendo extender la ejecución material y la justificación de proyectos en determinados supuestos hasta 2025 e incluso 2026, en los términos y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables.

Por ello, desde el punto de vista estrictamente administrativo, resulta posible que el anuncio municipal al que alude el promotor de la queja (abril de 2024, con previsión de ejecución hasta septiembre de 2024) pudiera estar vinculado a la ejecución efectiva o reprogramada de proyectos financiados con cargo a programas estatales de ayudas al despliegue de redes de fibra óptica.

Continúa el informe remitido señalando que la Diputación de León no ha adoptado medida alguna en relación con el despliegue de fibra óptica en la localidad de XXX, ni puede adoptar medidas ejecutivas en esta materia, por tratarse de una competencia estatal ejercida mediante concesión de ayudas a operadores privados.

No existe atribución competencial que permita a esta Administración provincial:

-Ordenar despliegues de infraestructuras de telecomunicaciones.

-Imponer plazos de ejecución a operadores privados.

-Supervisar o fiscalizar la ejecución de proyectos subvencionados por la Administración General del Estado.

En consecuencia, no se prevén actuaciones directas por parte de esta Diputación en relación con la problemática expuesta, sin perjuicio de la asistencia técnica que pudiera prestarse a entidades locales de menor dimensión cuando así lo soliciten y dentro del marco competencial vigente.

Dado que la competencia corresponde a la Administración General del Estado, se considera que la vía adecuada para la tramitación de la incidencia es su traslado a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública

Para terminar la información remitida destaca que, corresponde al Ayuntamiento de Ponferrada, en su condición de administración que realizó el anuncio referido en el escrito de queja, informar sobre el estado concreto de ejecución del proyecto anunciado y, en su caso, sobre las causas que hayan podido motivar su eventual retraso o modificación.

A la vista de lo informado, debemos recordar a esa Diputación Provincial que los servicios de telefonía e internet son servicios imprescindibles en nuestra sociedad actual para el desarrollo de las relaciones personales, así como de cualquier actividad económica



y que su carencia dificulta también las relaciones entre la Administración pública y los particulares.

En este sentido se manifiesta el Preámbulo de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, que expresamente mantiene que *“El despliegue de nuevas redes en el medio rural, en especial en los territorios con gran dispersión poblacional y complicada orografía, resulta imprescindible para posibilitar un adecuado desarrollo económico y fomentar el emprendimiento y la creación de empleo”*.

La situación descrita en la queja debe ser comprendida como una vulneración del derecho al acceso a las infraestructuras de comunicaciones, derecho que constituye un pilar esencial para el desarrollo de las áreas rurales. Este principio se encuentra recogido en la Agenda España Digital 2026, la cual establece como objetivo garantizar una conectividad digital adecuada para toda la población, promoviendo la eliminación de la brecha digital entre zonas rurales y urbanas, con el propósito de que el 100% de la población cuente con cobertura de 100 Mbps para el año 2025. En el caso concreto de XXX, población que actualmente carece de conexión a Internet, esta situación evidencia de manera clara la imposibilidad de ejercer plenamente los derechos digitales reconocidos a todos los ciudadanos.

Aunque XXX forma parte del municipio de Ponferrada, y este supera ampliamente el umbral poblacional de 20.000 habitantes (más de 63.000 habitantes<sup>1</sup>) previsto en diversos preceptos de la legislación local, las particulares circunstancias territoriales, demográficas y de aislamiento tecnológico que afectan a dicho núcleo podrían justificar la posible intervención de la Diputación Provincial de León en materia de apoyo y cooperación para garantizar la conectividad digital efectiva de sus habitantes.

En relación con los hechos puestos de manifiesto en la solicitud de actuación registrada en esta Procuraduría, debe tenerse especialmente en cuenta lo dispuesto en el artículo 70 bis. 3 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local. Dicho precepto establece expresamente que:

*“Las entidades locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos (...). Las Diputaciones provinciales (...) colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado”*.

---

<sup>1</sup> Fuente INE 2025



Este mandato legal puede no considerarse cumplido cuando determinados núcleos de población carecen de acceso real y efectivo a servicios básicos de telecomunicaciones o presentan una conectividad claramente insuficiente para relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas. La transformación digital de la Administración y la generalización de los procedimientos electrónicos convierten el acceso a internet y a las redes de telecomunicaciones en un presupuesto indispensable para el ejercicio de derechos ciudadanos básicos.

En consecuencia, las administraciones locales deben ser consideradas garantes de la efectividad del acceso a la conectividad digital, no únicamente como una cuestión tecnológica o económica, sino como una condición necesaria para el ejercicio efectivo de derechos vinculados a la participación administrativa, el acceso a servicios públicos, la educación, la sanidad, la actividad económica y la cohesión territorial.

La intervención de la Diputación Provincial encuentra además cobertura en el artículo 36 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye a las diputaciones competencias de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica con los municipios, especialmente en relación con la prestación de servicios públicos mínimos y la garantía del equilibrio intermunicipal. Entre dichas funciones se incluye expresamente la asistencia en materia de administración electrónica, contratación centralizada y apoyo técnico a entidades locales con limitaciones estructurales.

Aunque, ciertamente, XXX no constituye un municipio independiente, sino una entidad local menor integrada en el municipio de Ponferrada, su reducida población - apenas 34 habitantes<sup>2</sup>-, su dispersión territorial y las carencias existentes en materia de telecomunicaciones hacen que presente, desde una perspectiva funcional y material, las dificultades propias de los pequeños núcleos rurales afectados por la brecha digital y el riesgo de exclusión territorial.

Por ello, aun cuando no corresponda a la Diputación asumir directamente la prestación ordinaria de servicios municipales en un municipio de gran población como Ponferrada, sí puede resultar conveniente y legítima su intervención complementaria como mecanismo de cooperación, asistencia técnica, impulso institucional y coordinación interadministrativa orientado a garantizar la igualdad efectiva en el acceso a la conectividad digital.

Esta interpretación resulta además coherente con la doctrina constitucional sobre la autonomía local, configurada por el Tribunal Constitucional como una garantía institucional compatible con fórmulas de cooperación supramunicipal y con mecanismos de asistencia provincial cuando concurren razones de equilibrio territorial, eficacia administrativa o garantía de igualdad material entre ciudadanos.

---

<sup>2</sup> Fuente: INE 2025



La función constitucional y legal de las diputaciones provinciales no se limita a una distribución puramente formal basada en el tamaño global del municipio, sino que puede y seguramente debe atender también a las necesidades reales de los distintos núcleos de población integrados en él. Desde esta perspectiva, el criterio poblacional de los 20.000 habitantes en determinadas circunstancias no debería interpretarse de forma rígida, en la medida en que puede llevar a ignorar la realidad territorial y funcional de localidades rurales que, pese a integrarse en municipios grandes, sufren déficits estructurales comparables a los de pequeños municipios aislados.

En el caso de XXX, la insuficiencia de infraestructuras de telecomunicaciones y las dificultades de acceso efectivo a servicios digitales pueden justificar la actuación cooperativa de la Diputación Provincial de León, especialmente en el marco de políticas públicas orientadas a combatir la despoblación, reducir la brecha digital y garantizar la cohesión territorial y social en el medio rural.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que el acceso a la conectividad digital ha pasado a configurarse progresivamente, tanto en el ámbito europeo como en el nacional, como un elemento esencial para garantizar la igualdad material de los ciudadanos con independencia de su lugar de residencia. En consecuencia, la actuación coordinada entre Ayuntamiento, Diputación y restantes administraciones competentes no constituye una opción discrecional, sino una exigencia derivada de los principios de eficacia administrativa, equilibrio territorial y servicio efectivo a los ciudadanos proclamados en los artículos 9.2, 31.2 y 103 de la Constitución Española.

Por otra parte, cabe tener en cuenta que la Comisión Europea mantiene un concepto amplio de administración electrónica, considerando que:

*“La Administración electrónica es el uso de las TIC en las Administraciones Públicas, combinado con cambios organizativos y nuevas aptitudes, con el fin de mejorar los servicios públicos y los procesos democráticos, y reforzar el apoyo a las políticas públicas”.*

Esta concepción respalda la idea de que la efectividad de los derechos digitales, incluyendo la participación en la administración electrónica, depende directamente de la disponibilidad de conectividad adecuada.

La obligación competencial de las administraciones públicas viene reforzada por el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que las administraciones deben promover un entorno tecnológico que haga efectivos los derechos de los particulares, incluyendo:

*“a) Comunicarse con las Administraciones Públicas a través de un Punto de Acceso General electrónico.*



*b) Ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones Públicas. (...)*

*h) La protección de datos personales y la seguridad de los sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas.*

*i) Otros derechos reconocidos por la Constitución y las leyes, como el derecho a la conexión digital universal, recogido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales”.*

Referido todo lo anterior, no podemos dejar de traer a colación la crucial trascendencia de contar con una adecuada cobertura de telefonía móvil e internet ante determinadas circunstancias especiales, incluso catástrofes, como la acaecida el pasado mes de agosto a causa de los incendios forestales que afectaron a numerosos términos municipales de nuestra Comunidad, donde las telecomunicaciones más que nunca se revelaron como un necesidad estratégica para fortalecer la capacidad de reacción y protección frente a emergencias de gran magnitud.

En efecto, la gestión de las catástrofes, cualquiera que sea, como se ha visto con los incendios forestales de gran intensidad, depende en gran medida de la comunicación rápida, estable y confiable entre los distintos actores involucrados: cuerpos de emergencia, autoridades locales, ciudadanía, medios de comunicación y organizaciones de apoyo. La falta de cobertura de telefonía móvil e internet en zonas afectadas o aledañas puede agravar significativamente la emergencia, incrementando riesgos humanos, ambientales y económicos.

La falta de conectividad retrasa la notificación de la situación y limita la capacidad de los vecinos para dar aviso inmediato a los servicios de emergencia. Los vecinos afectados o cualquier persona pueden advertir las circunstancias que se están generando la situación, pero si no hay cobertura no pueden dar aviso inmediato al 112 o a través de otros números de emergencia.

La carencia de cobertura impide también la difusión oportuna de instrucciones oficiales de evacuación y autoprotección, lo que determina la exposición de las personas y bienes a mayor riesgo, pues las autoridades no pueden emitir mensajes masivos por SMS, aplicaciones oficiales o redes sociales para alertar a la ciudadanía en tiempo real. En definitiva, los habitantes de las zonas afectadas pueden no recibir instrucciones claras sobre rutas de evacuación, refugios temporales o medidas de autoprotección.

Por su parte, los equipos de emergencia pueden ver obstaculizada su coordinación táctica y logística, al no disponer de medios de comunicación fiables en tiempo real. Los centros de mando tampoco pueden monitorear en tiempo real la ubicación de unidades de intervención ni usar herramientas digitales de geolocalización, mapas dinámicos o drones en red. Se dificulta además la solicitud de refuerzos, material y suministros.



Cabe también aludir a que la incomunicación genera desinformación, angustia e incertidumbre, aumentando la percepción de vulnerabilidad y abandono. Sin conectividad, familiares y vecinos carecen de medios para comprobar el estado de sus allegados, lo que genera pánico y decisiones improvisadas.

La falta de cobertura de telefonía móvil e internet en todo tipo de siniestros no es un problema menor ni meramente tecnológico; contrariamente, representa un factor crítico de riesgo que puede multiplicar las pérdidas humanas, materiales y ambientales. Debe ser tratada, pues, como una prioridad estratégica de protección civil y seguridad ciudadana, no solo como un servicio tecnológico. Las Administraciones Públicas deben reflexionar sobre el hecho de que en el momento actual la conectividad digital, más allá de su uso cotidiano, se convierte en un recurso vital en casos de emergencia, a un nivel próximo a otros suministros básicos, como el eléctrico, el agua o la infraestructura vial

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**ÚNICA: Que por parte de esa Diputación se valore la oportunidad de promover las actuaciones necesarias con el fin de contribuir a solucionar los problemas de cobertura de telefonía móvil e internet que pudieran plantearse en el en la localidad de XXX.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López